



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

034 U

10 de diciembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva. Congreso
 del Estado de Michoacán de Ocampo.
 LXXVI Legislatura.
 Presente.

Vicente Gómez Núñez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la publicación de fecha de 17 de junio de 2012, la Organización Mundial de la Salud conceptualiza a la salud mental como “un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Siendo parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos, siendo, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico”.

Las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva.

Menciona que cada persona experimenta de una forma diferente estos problemas, con diversos grados de dificultad y angustia y resultados sociales y clínicos distintos.

Existiendo, además, determinantes individuales, sociales y estructurales, así como factores psicológicos y biológicos, o exposición a circunstancias sociales, económicas, geopolíticas y ambientales desfavorables, como la pobreza, la violencia, la desigualdad y la degradación del medio ambiente, que pueden hacer que las personas sean más vulnerables a las afecciones de la salud mental.[1]

La prevención del suicidio además es una prioridad mundial y forma parte de los Objetivos de Desarrollo

Sostenible. Algunas medidas permitirían avanzar considerablemente al respecto, como limitar el acceso a los medios de suicidio, fomentar una cobertura mediática responsable, promover el aprendizaje socioemocional en los adolescentes y favorecer la intervención temprana.

Que, en respuesta al problema de la salud mental, los Estados Miembros de la OMS se comprometieron en aplicar el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030, cuyo objetivo es mejorar la salud mental por medio de un liderazgo y una gobernanza más eficaces, la prestación de una atención completa, integrada y adaptada a las necesidades en un marco comunitario, la aplicación de estrategias de promoción y prevención, y el fortalecimiento de los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones. El Atlas de Salud Mental 2020 de la OMS mostró que los países habían obtenido resultados insuficientes en relación con los objetivos del plan de acción acordado.

En el Informe mundial sobre salud mental: transformar la salud mental para todos, publicado por la OMS, se hace un llamamiento a todos los países para que aceleren la aplicación del plan de acción y se afirma que todos los países pueden lograr progresos significativos en la mejora de la salud mental de su población si se concentran en las siguientes tres vías de transformación:

- Aumentar el valor que otorgan a la salud mental las personas, las comunidades y los gobiernos, y hacer que todas las partes interesadas, de todos los sectores, se comprometan en favor de la salud mental e inviertan en ella;
- Actuar sobre las características físicas, sociales y económicas de los medios familiares, escolares, laborales y comunitarios en general a fin de proteger mejor la salud mental y prevenir las afecciones de salud mental, y
- Fortalecer la atención de salud mental para que todo el espectro de necesidades en la materia sea cubierto por una red comunitaria y por servicios de apoyo accesibles, asequibles y de calidad. [2]

Por medio de esta iniciativa se interviene en el diseño y operación de las instituciones educativas públicas e incorporadas, de educación básica, educación media superior y educación superior, con la finalidad de promover, cuidar, prevenir y atender la salud mental de los educandos, garantizando así el pleno cumplimiento del derecho a la salud mental, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, con la finalidad de desarrollar sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, siendo un

factor fundamental para resarcir daños del pasado, tener un mejor presente y prevenir en el futuro, permitiendo con ello que cuenten con las habilidades y atributos sociales y emocionales, así como lograr tener interacciones sociales positivas, educación de calidad, afrontar dificultades, vivir en vecindarios seguros y prosperar.

Se propone que las instituciones educativas públicas e incorporadas realicen una colaboración y coordinación multisectorial, con la finalidad de contribuir de modo significativo para promover, cuidar, prevenir y atender la salud mental de los educandos, por lo que se somete a consideración dicho proyecto.

CUADRO COMPARATIVO	
Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>De la fracción I. a la XIV...</p> <p>XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y,</p> <p>XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.</p>	<p>Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>De la fracción I. a la XIV...</p> <p>XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;</p> <p>XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal; y,</p> <p>XVII. Impulsar y promover dentro del Sistema Educativo Estatal una adecuada salud mental en las y los educandos a través de herramientas que favorezcan el desarrollo de su inteligencia emocional. Asimismo, se deberá establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, para contar con la ayuda profesional de una Licenciada o Licenciado en Psicología con experiencia en desarrollo socioemocional en cada una de las escuelas de los distintos tipos de educación, educación básica, educación media superior y educación superior, mismo que brindará orientación y asesoría a los menores de edad, sus padres y los educadores.</p>
<p>Artículo 33. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p>De la fracción I. a la IV...</p> <p>V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos; y,</p> <p>VI. Fortalecer el reconocimiento y preservación de los saberes comunitarios, y del patrimonio histórico y cultural, tangible e intangible, de los pueblos indígenas y afromexicanos.</p>	<p>Artículo 33. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p>De la fracción I. a la IV...</p> <p>V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos;</p> <p>VI. Fortalecer el reconocimiento y preservación de los saberes comunitarios, y del patrimonio histórico y cultural, tangible e intangible, de los pueblos indígenas y afromexicanos; y,</p> <p>VII. Preservar una adecuada salud mental en las y los educandos a través de herramientas como la inteligencia emocional para que puedan identificar y expresar adecuadamente sus emociones. Lo anterior también como medidas preventivas de problemáticas sociales presentes y futuras.</p>

<p>Artículo 40. La orientación integral, en la formación de las y los habitantes del Estado de Michoacán, dentro del Sistema Educativo Estatal, considerará lo siguiente:</p> <p>De la fracción I. a la V...</p> <p>VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;</p> <p>De la fracción VII. a la XII...</p> <p>Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:</p> <p>De la fracción I. a la VII...</p> <p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>De la fracción IX. a la XXV...</p>	<p>Artículo 40. La orientación integral, en la formación de las y los habitantes del Estado de Michoacán, dentro del Sistema Educativo Estatal, considerará lo siguiente:</p> <p>De la fracción I. a la V...</p> <p>VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización e inteligencia emocional;</p> <p>De la fracción VII. a la XII...</p> <p>Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:</p> <p>De la fracción I. a la VII...</p> <p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, incluyendo el cuidado de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, sus consecuencias, así como la prevención, atención y prevención del suicidio y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>De la fracción IX. a la XXV...</p>
<p>Artículo 60. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del Estado de Michoacán, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 60. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del Estado de Michoacán, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.</p> <p>...</p> <p>La educación que se imparta en planteles de sostenimiento público como privado en la educación básica, educación media superior y educación superior, promoverá el cuidado de la salud mental de las y los educandos, sin distinción alguno.</p>
<p>Artículo 88. La educación impartida en el Estado promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 88. La educación impartida en el Estado promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las habilidades socioemocionales son el conjunto de conocimientos, actitudes y valores para entender, manejar y expresar los aspectos sociales y emocionales de la vida, permitiendo la fácil adaptación y ejecución de las actividades cotidianas comprendido el autoconocimiento, autocontrol, empatía y la colaboración.</p>

<p>Artículo 112. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>De la fracción I. a la II...</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;</p> <p>De la fracción IV. a la X...</p>	<p>Artículo 112. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>De la fracción I. a la II...</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, así como el apoyo necesario enfocado en el desarrollo y fortalecimiento de su salud mental;</p> <p>De la fracción IV. a la X...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 113. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p>	<p>Artículo 113. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>En cuanto al bienestar psicológico, se favorecerá el desarrollo de la inteligencia emocional de los educandos.</p>
<p>Artículo 114. Los docentes, el personal que labora en los planteles de educación y las autoridades educativas deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, los padres de familia o tutores legales, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho o conducta que pueda constituir cualquier tipo de violencia o bien que pudiera encuadrar en un hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a hacerlo del conocimiento inmediato a la autoridad correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, las autoridades de los mismos, así como las instituciones que impartan de manera particular educación e instrucción, deberán atender y tomar las medidas que eviten todo tipo de discriminación, violencia en todas sus formas, abuso o acoso escolar hacia los educandos, por lo que deberán ajustarse en su conducta a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Michoacán de Ocampo, así como lo establecido en este artículo.</p>	<p>Artículo 114. Los docentes, el personal que labora en los planteles de educación y las autoridades educativas deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>La autoridad educativa estatal en coordinación con la autoridad educativa federal formularán los protocolos para la prevención, detección y atención oportuna de los educandos en situación de riesgo en su salud mental, para los diversos tipos como, educación básica, educación media y educación superior, de esta entidad federativa.</p> <p>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, los padres de familia o tutores legales, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho o conducta que pueda constituir cualquier tipo de violencia o bien que pudiera encuadrar en un hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a hacerlo del conocimiento inmediato a la autoridad correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, las autoridades de los mismos, así como las instituciones que impartan de manera particular educación e instrucción, deberán atender y tomar las medidas que eviten todo tipo de discriminación, violencia en todas sus formas, abuso o acoso escolar hacia los educandos, por lo que deberán ajustarse en su conducta a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Michoacán de Ocampo, así como lo establecido en este artículo.</p>

<p>Artículo 159. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico-pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 159. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico-pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo emocional y de su pensamiento crítico, además del fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad. Formará parte de este Consejo la o el profesional de la Psicología a que se refiere la fracción XVII del Artículo 29 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 161. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro educativo de los educandos.</p> <p>Tendrá como eje central el aprendizaje y los saberes comunitarios de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.</p>	<p>Artículo 161. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro educativo de los educandos.</p> <p>Tendrá como eje central el aprendizaje y el desarrollo socioemocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos, así como de impulsar los saberes comunitarios.</p>
<p>Artículo 164. Corresponde a la autoridad educativa estatal, en concurrencia con la autoridad educativa federal, las atribuciones siguientes:</p> <p>De la fracción I. a la XXI...</p> <p>XXII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas; y,</p> <p>XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 164. Corresponde a la autoridad educativa estatal, en concurrencia con la autoridad educativa federal, las atribuciones siguientes:</p> <p>De la fracción I. a la XXI...</p> <p>XXII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas;</p> <p>XXIII. Promover en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el cuidado de la salud mental de los educandos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia; y,</p> <p>XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma las fracciones XV y XVI del artículo 29; fracciones V y VI del artículo 33; se reforma la fracción VI del artículo 40; se reforma la fracción VIII del artículo 53; se reforma la fracción III del artículo 112; reforma el párrafo primero del artículo 159; se reforma el párrafo segundo del artículo 162 y se reforma la fracción XXII del artículo 164; así como se adiciona la fracción XVII del artículo 29; adiciona la fracción VII del artículo 33; se adiciona el tercer párrafo del artículo 60; se adiciona el párrafo cuarto del artículo 88; se adiciona el segundo párrafo del artículo 113; se adiciona el segundo párrafo, recorriéndose los párrafos subsecuentes del artículo 114; y se adiciona la fracción XXIII, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 164, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio

pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

De la fracción I. ... a la XIV...

XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal; y,

XVII. Impulsar y promover dentro del Sistema Educativo Estatal una adecuada salud mental en las y los educandos a través de herramientas que favorezcan el desarrollo de su inteligencia emocional. Asimismo, se deberá establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, para contar con la ayuda profesional de una Licenciada o Licenciado en Psicología con experiencia en desarrollo socioemocional en cada una de las escuelas de los distintos tipos de educación, educación básica, educación media superior y educación superior, mismo que brindará orientación y asesoría a los menores de edad, sus padres y los educadores.

Artículo 33. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

De la fracción I. ... a la IV...

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos;

VI. Fortalecer el reconocimiento y preservación de los saberes comunitarios, y del patrimonio histórico y cultural, tangible e intangible, de los pueblos indígenas y afromexicanos; y,

VII. Preservar una adecuada salud mental en las y los educandos a través de herramientas como la inteligencia emocional para que puedan identificar y expresar adecuadamente sus emociones. Lo anterior también como medidas preventivas de problemáticas sociales presentes y futuras.

Artículo 40. La orientación integral, en la formación de las y los habitantes del Estado de Michoacán, dentro del Sistema Educativo Estatal, considerará lo siguiente:

De la fracción I. ... a la V...

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización e inteligencia emocional;

De la fracción VII. ... a la XII...

Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:

De la fracción I. ... a la VII...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, incluyendo el cuidado de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, sus consecuencias, así como la prevención, atención y prevención del suicidio y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

De la fracción IX. ... a la XXV...

Artículo 60. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del Estado de Michoacán, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

...

La educación que se imparta en planteles de sostenimiento público como privado en la educación básica, educación media superior y educación superior, promoverá el cuidado de la salud mental de las y los educandos, sin distingo alguno.

Artículo 88. La educación impartida en el Estado promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

...

...

Las habilidades socioemocionales son el conjunto de conocimientos, actitudes y valores para entender, manejar y expresar los aspectos sociales y emocionales de la vida, permitiendo la fácil adaptación y ejecución de las actividades cotidianas comprendido el autoconocimiento, autocontrol, empatía y la colaboración.

Artículo 112. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

De la fracción I. ... a la II...

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, así como el apoyo necesario enfocado en el desarrollo y fortalecimiento de su salud mental;

De la fracción IV. ... a la X...

...

Artículo 113. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

En cuanto al bienestar psicológico, se favorecerá el desarrollo de la inteligencia emocional de los educandos.

Artículo 114. Los docentes, el personal que labora en los planteles de educación y las autoridades educativas

deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

La autoridad educativa estatal en coordinación con la autoridad educativa federal formulará los protocolos para la prevención, detección y atención oportuna de los educandos en situación de riesgo en su salud mental, para los diversos tipos como, educación básica, educación media y educación superior, de esta entidad federativa.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, los padres de familia o tutores legales, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho o conducta que pueda constituir cualquier tipo de violencia o bien que pudiera encuadrar en un hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a hacerlo del conocimiento inmediato a la autoridad correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, las autoridades de los mismos, así como las instituciones que imparten de manera particular educación e instrucción, deberán atender y tomar las medidas que eviten todo tipo de discriminación, violencia en todas sus formas, abuso o acoso escolar hacia los educandos, por lo que deberán ajustarse en su conducta a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Michoacán de Ocampo, así como lo establecido en este artículo.

Artículo 159. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico-pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo emocional y de su pensamiento crítico, además del fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad. Formará parte de este Consejo la o el profesional de la Psicología a que se refiere la fracción XVII del Artículo 29 de la presente Ley.

...

Artículo 161. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro educativo de los educandos.

Tendrá como eje central el aprendizaje y el desarrollo socioemocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos, así como de impulsar los saberes comunitarios.

Artículo 164. Corresponde a la autoridad educativa estatal, en concurrencia con la autoridad educativa federal, las atribuciones siguientes:

De la fracción I. ... a la XXI...

XXII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas;

XXIII. Promover en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el cuidado de la salud mental de los educandos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia; y,

XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades educativas estatales emitirán los protocolos a que hace referencia el presente Decreto.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo a los 29 días del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

[1] Salud mental: fortalecer nuestra respuesta. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>, fecha de consulta 29 de noviembre de 2024.

[2] Salud mental: fortalecer nuestra respuesta. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>, fecha de consulta 29 de noviembre de 2024.









www.congresomich.gob.mx